

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho, el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, en su calidad de Secretario General, y Miguel Ángel MARRAPODI por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Lic. Francisco Javier de LUCA y por la **ASOCIACION DE INTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Álvaro Eduardo Joaquín Francisco PEREZ DE CASTRO, que en el marco del CCT N° 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla y que comprenden todas las correcciones de escalas salariales anteriores a la fecha:

OCTUBRE 2018

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$21182	\$20135	\$19443	\$18754	\$18512
BAP	\$2118	\$2013	\$1944	\$1875	\$1851
TOTAL	\$23300	\$22148	\$21387	\$20629	\$20363

NOVIEMBRE 2018

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$22241	\$21142	\$20415	\$19692	\$19437
BAP	\$2224	\$2114	\$2041	\$1989	\$1944
TOTAL	\$24465	\$23256	\$22456	\$21661	\$21381

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2018, 3% para el mes de abril de 2018, 3% para el mes de mayo de 2018, y el 2% para el mes de junio de 2018 y respecto el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL, OPRENAR Y SALUD.



TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al S.A.E.O.E.P. a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL, OPRENAR Y SALUD. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la expiración de este acuerdo.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2019.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse el día 5 de febrero de 2019 a las 17 horas para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar las medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 30 de septiembre de 2018 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas a partir del 1 de Octubre de 2018.

SEPTIMA: Las partes suscriben el presente acuerdo en tres ejemplares para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación.-----

